Santiago, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que de los antecedentes del recurso aparece que la situación allí descrita sí constituye uno de los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, por lo que su mérito deberá decidirse al conocer del fondo de la acción deducida, **se revoca** la resolución apelada de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2.878-2022, por la cual se declaró inadmisible la acción de amparo interpuesta, y en su lugar se dispone que aquélla **es admisible**, debiendo una sala no inhabilitada de la Corte de Apelaciones antes señalada darle la tramitación que en derecho corresponda, a fin de pronunciarse derechamente sobre el amparo deducido.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 32.441-2022.

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
MINISTRO
Fecha: 19/07/2022 13:47:41

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 19/07/2022 13:47:41

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 19/07/2022 13:47:42

RICARDO ALFREDO ABUAUAD DAGACH
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 19/07/2022 13:47:42

PIA VERENA TAVOLARI GOYCOOLEA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 19/07/2022 13:47:43

XVEPXXGDFPK

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuauad D., Pía Verena Tavolari G. Santiago, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a diecinueve de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XVEPXXGDFPK